



**Nombre de la alumna: Citlali Anahi García
Gómez.**

**Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro
Gómez**

Nombre del trabajo: Casos

Materia: Estudio particular de los delitos.

Grado: 3°

PASIÓN POR EDUCAR

Grupo: A

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 21 de Mayo de 2020.

CASO 1: Jacinto es un joven de 17 años que consume drogas regularmente. Está enamorado de Lucia quien es su compañera de preparatoria, pero ella no tiene interés en Jacinto ya que ella tiene novio, en una ocasión Jacinto se encuentra con Lucia en una calle solitaria y a media noche por lo que el comienza a manifestarle sus intenciones y a seguirla muy cerca, Lucia ante el temor de que Jacinto le hiciera algún daño, lo golpea con el paraguas que llevaba en la mano, el golpe que le proporcionó a Jacinto fue tan fuerte que de acuerdo al diagnóstico médico existe la posibilidad de que Jacinto pierda parcialmente la vista. Señale el delito que usted acusaría, realice la clasificación del tipo, señale la penalidad que merece en el caso concreto. Indique qué alegaría usted si fuera el abogado defensor de Lucia.

- Es delito por lesiones, de acuerdo con el artículo 165 del código penal del estado de Chiapas a la letra dice que comete el delito de lesiones, el que cause a otra persona cualquier alteración en su salud que en continuidad de la fracción IV, inciso b donde es la pérdida o inutilización de un miembro, sentido o función. Su penalidad señala de cuatro a diez años de prisión.
- Si fuera la abogada de Lucia mi defensa sería del artículo 25 del Código penal del Estado Chiapas en el inciso B fracción dos de legítima defensa donde dice que tiene que utilizar los medios racionales para defenderse en este caso diría que Jacinto estaba bajo drogas y que él llevaba el paraguas y Lucia al ver que la perseguía se atemorizó entonces le quito el paraguas y para defenderse le pegó.

CASO 2: Es el caso que el día veinticinco de enero del presente año, como a eso de las veintinueve horas con treinta minutos, en momentos que Héctor Suarez Mendoza, se hizo presente a la gasolinera Morales de esta ciudad, en compañía de RAMON ALEXANDER Santis Y la señorita MARGARITA PEREZ, los dos primeros se pusieron a ingerir cervezas en el lugar, y con el vehículo que conducían, encendieron la radio y escuchaban la música con volumen alto, momentos después un vigilante del lugar FRANCISCO GOMEZ MEJIA, le dijo a HECTOR Suarez de forma prepotente que bajara el volumen y que dejaran de tomar cervezas en la gasolinera pues esto era prohibido. Los sujetos obedecieron, pero aproximadamente diez minutos después, FRANCISCO GOMEZ MEJIA de nuevo se acercó al lugar donde se encontraban estos sujetos, y los comenzó a insultar injustificadamente e inició una discusión, entonces el imputado apuntó el arma contra el señor HECTOR Suarez Mendoza, y sin razón justificada le efectuó un disparo que impactó en el muslo derecho, con una dirección de derecha a izquierda, provocando lesión de bazo femoral y arteria, por lo que el ofendido fue trasladado al Hospital General, donde falleció posteriormente; el imputado fue capturado por agentes de la policía. En el supuesto anterior fungiendo usted como fiscalía señale el tipo penal que acusaría, la penalidad sugiere y cuál sería el argumento jurídico que plantea en este caso. 2. Ahora bien, en caso contrario que usted fuera abogad@ defensor@ de Francisco Gómez Mejía que argumentaría.

- El delito es por homicidio en el artículo 160 del Código penal del estado de Chiapas que a la letra dice que comete el delito de homicidio a la persona que le priva la vida a otra persona y se condena a prisión de ocho a veinte años.
- Los argumentaría con la legítima defensa del artículo 25 del código penal del estado de Chiapas ya que el señor era el vigilante y pues se acercó de manera prudente a decirles que se alejaran pero ellos que están en consumo del alcohol empezaron a insultarlo y le dijeron que le diera todas sus cosas disponibles y lo

empezaron al golpear entonces el agarro el arma y les disparo para defenderse ya que eran dos y el solo uno.

CASO 3: Carmen se encuentra casada con Joaquín, ella tenía la sospecha de que su esposo la engaña con una jovencita universitaria pues algunas amistades le han comentado que han visto a Joaquín llegar a la universidad por una chica de nombre Carolina. Un día Carmen decide seguir a Joaquín y descubre que efectivamente llegaba por Carolina a lo que Carmen al sentirse engañada decide planear una venganza en contra de Carolina la vigila por varios días para ubicar el momento exacto en que Carolina se encontrara sola y pudiera vengarse. Al encontrar el momento perfecto Carmen apuñala en tres ocasiones a Carolina, como consecuencias de las heridas Carolina muere, posteriormente Carmen descubre que Carolina no era la amante de su esposo sino que se trataba de la hija de Joaquín, quien meses antes había descubierto que era su hija ya que la mamá de Carolina lo había ocultado todo ese tiempo y razón por la cual Joaquín ante el temor de que Carmen lo dejara por haberle sido infiel años atrás no dijo que se trataba de su hija, por lo que Carmen es asesina de su hijastra. Señale el tipo penal que acusaría y fundamente su respuesta. Señale la clasificación del delito que acusaría en su calidad de Fiscalía.

- Hablamos de un delito de homicidio calificado del artículo 170 fracción I del código penal del Estado de Chiapas donde a la letra dice que se comete el delito de homicidio calificado con premeditación cuando el agente hay decidido cometer el delito de homicidio con planeación y ponderación de los factores que concurran en su perpetración.

CASO 4: Sandra y Carlos son esposos y tienen 2 hijos uno de 3 cinco años y otro de 8 años, un día cuando Carlos iba a salir por la tarde a una reunión con sus amigos decide encender el coche y al sacarlo se percató que pasó arrollar algo, se baja inmediatamente del vehículo y se da cuenta que su hijo de cinco años se encuentra inconsciente tras ser arrollado por el vehículo, trasladan al menor al nosocomio. Sin embargo, al llegar el menor fallece. En el caso concreto señale el delito que se trata, que clasificación le daría. Señale la penalidad que merece el delito. Argumente la defensa que usted realizaría como abogado de Carlos.

- Es delito de parricidio que está conforme al artículo 164 del código penal del Estado de Chiapas donde estipula que al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado se le impondrá prisión de quince a cincuenta años.
- Que fue un accidente ya que el señor Carlos estaba sacando su carro y el niño estaba escondido debajo del carro jugando entonces el señor no se percató y en el artículo 162 del código penal del Estado de Chiapas a la letra dice que no se tendrá como mortal una lesión si se prueba que la muerte sobrevino por causas diferentes a la lesión misma como es la imprudencia del propio sujeto (su hijo).

CASO 5: Rubí es una chica de 14 años de edad, actualmente se encuentra estudiando el segundo año de secundaria. Su novio Ramón la enamora y convence a Rubí de mantener relaciones sexuales sin protección por lo que Rubí queda embarazada, ambos jóvenes al no querer asumir la responsabilidad de tener un hijo a tan corta edad, deciden realizar un aborto ella tiene 8 semanas de embarazo. Acuden con una partera quien les dijo le realizaría el

aborto, Sin embargo, por el sangrado que presenta Rubí se encuentra muy grave y la partera ante la situación decide huir del lugar dejando a Rubí y a Ramón solos, ambos acuden a un hospital cercano y logran estabilizar a Rubí quien horas antes ya había abortado. De que delito se trata el caso anterior, señale la clasificación del delito. Usted como fiscalía argumente la acusación. Señale los sujetos responsables del delito y la sanción correspondiente.

- Para mí con respecto al hombre comete el delito de pederastia donde lo argumento con el artículo 235 del código penal del Estado de Chiapas donde a la letra dice que comente el delito de pederastias a quien sin violencia realice un acto sexual (cópula) con una menor de catorce años con una pena de quince a veinticinco años de prisión y de 1000 a 3000 días de multa.
- Y cometen el delito de aborto previsto en el artículo 178 del código penal del Estado de Chiapas a quien le cause la muerte al producto en cualquier momento de la preñez.

CASO 6: Julia es una chica muy inteligente y preparada ella trabaja como supervisora de cajas dentro de una tienda departamental, lleva 7 años laborando en la tienda y debido a su dedicación y esfuerzo la nombran gerente de la tienda, acontecimiento que causa descontento en los demás supervisores quienes también querían dicho puesto ya que Julia es la única mujer con un puesto de supervisora y ahora de gerente. Jacinto es un hombre machista que piensa que las mujeres no tienen la capacidad intelectual para trabajar y mucho menos de hacerse cargo de una tienda al grado de ser la gerente, él manifiesta que jamás dejaría que una mujer lo mande, por lo que decide quitar del camino a Julia y les paga a dos sujetos para que la golpeen y le den un susto para que renuncie al puesto de gerente. Sin embargo, uno de los sujetos se excede y le da un golpe contundente en la cabeza a Julia, por lo que instantáneamente fallece en el lugar. Señale los sujetos del delito y grado de participación. En su calidad de fiscalía Señale el tipo y su clasificación. Señale la penalidad que alcanzaría por el delito.

- El sujeto pasivo es la mujer que ya está muerta y los sujetos activos los que cometieron el delito.
- El grado de participación sería la Autoría mediata ya que el Autor (Jacinto) no llega a realizar directa ni personalmente el delito, puesto que este se sirve de otras personas en este caso también sería coautoría puesto que la acción típica es realizada por dos o más personas que participan tomando cada uno de ellos la ejecución de los hechos
- El delito sería feminicidio donde el artículo 164 bis de código penal del estado de Chiapas estipula que comete el delito de feminicidio a quien prive de la vida a una mujer por razones de género
- Y se sancionara con prisión de cuarenta a sesenta años de prisión.

CASO 7: Arturo deambulaba por los alrededores del Muelle en la ciudad de la Perla en compañía de otras personas entre las que se encontraba Octavio. En un momento dado, y tras mantener ambos una violenta discusión, Arturo se dirigió a su compañero y, después de golpearle y tirarle al suelo, sacó una navaja y le asestó dos puñaladas, una en el hombro izquierdo y otra en el abdomen, afectando a la pared anterior y posterior del estómago, cabeza del páncreas y a la vena cava, después huyó. Octavio logró arrastrarse unos metros y fue asistido por la policía, siendo trasladado de inmediato al Hospital, donde se le intervino de

urgencia de las lesiones sufridas. En la intervención quirúrgica se procedió a suturar las heridas internas con la excepción de la herida de 17 milímetros en la vena cava, que no pudo ser localizada por ser imperceptible dada su situación en la parte posterior y las condiciones clínicas de máxima gravedad de la intervención quirúrgica; Octavio falleció unas horas más tarde debido a la falta de sutura de la herida en la vena y a la agravación que se produjo en el curso de la operación

1. Analice la relación causal entre la acción de Arturo y el resultado muerte.
2. Analice la relación causal entre la acción del médico (intervención quirúrgica) y el resultado muerte; identifique si, por parte del médico, se configura una acción u omisión contribuyente en el resultado.
3. ¿El resultado muerte es objetivamente imputable a la acción de Arturo o del médico?

- La relación causal empieza desde que Arturo golpea a Octavio y después le soltó dos apuñaladas.
- La relación causal del médico es que intento saturar casi todas las heridas de Octavio pero a falta de sutura en la herida de la vena pues murió.
- Es homicidio calificado puesto que en el artículo 170 del código penal del Estado de Chiapas en la fracción III dice que comete homicidio calificado cuando existe ventaja sobre el otro y en este caso Arturo saco una navaja y el resultado de esto fue la muerte.

CASO 8: En las primeras horas del domingo 28 de octubre del 2019, en la discoteca Play, en San Luis Potosí, S.L.P., Karla Pontigo debía de haber salido del trabajo. Su hermana la esperaba como cada fin de semana a que ella concluyera su jornada. Preocupada, su hermana ingresó en la discoteca y la encontró tendida en el suelo del local, herida y perdiendo sangre. Karla alcanzó decirle: ¡ayúdame! pero no volvió a recuperar el conocimiento. A la 01:15 hrs. del lunes falleció. La necropsia, practicada ese mismo día, dictaminó 11 tipos de lesiones exteriores (que individualizadas representan alrededor de 39), entre ellas lesiones en genitales, un ojo, labios y cráneo, así como diversas lesiones punzocortantes. Al caso concreto, usted como fiscal del Ministerio público bajo que delito abriría la investigación del hecho, la penalidad que pediría y la línea de investigación que seguiría.

- Como homicidio simple puesto que en el artículo 161 de la fracción II del código penal del Estado de Chiapas que a la letra dice que si se encuentra el cadáver, declaren los peritos, después de hacerse la necropsia, que la lesión fue mortal.
- La penalidad que pediría sería de ocho a veinte años ya que en el artículo 160 del código penal del estado de Chiapas señala que al que prive de la vida a otra persona será sancionada con los años ya antes mencionados.
- Realizar una investigación con la determinación de los pasos ya encontrados para llegar al objetivo o al culpable.